

[Signature]

Yeny

[Signature]

Aullu

[Signature]



303

Acta # 17 - 2020

Sesión ordinaria celebrada por la honorable corporación municipal de Cololoca Lempira hoy 01 de septiembre del año 2020. Preside la señora Bernardina Henríquez alcaldesa Municipal, en el salón de reuniones de esta municipalidad, con asistencia del señor vice-alcalde Oscar Orlando Natorén y los señores regidores: Berta Lidia Melgar, Rafael Antonio Valsquez, Eva Lopez Mejia, Jose Arnau Rivera, Yeny Liseth Melgar por tanto la secretaría da Fe. 1º La Señora alcaldesa dió la bienvenida a todos los presentes. 2º Habiendo realizado la comprobación del quorum la Señora alcaldesa declaró por abierta la reunión y dió a conocer la agenda a desarrollor. 3º La secretaría municipal dió lectura al acta de la reunión anterior siendo aprobado y firmada para constancia. 4º Participación de la Señora alcaldesa, la Señora alcaldesa Bernardina Henríquez Márquez, en el uso de la palabra informó el objeto principal de la reunión, manifestandose de la siguiente manera: Se ha recibido un reclamo administrativo por parte del ingeniero Jorge Ulises Bocanegra Jimenez, reclamo que consiste en el pago de la cantidad de ochocientos mil lempiras, mas los intereses generados hasta esta fecha, el caso es que ustedes saben que ese proyecto no se realizó y mas aun el no entregó todo el diseño, yo he hablado con el y él aduce que el resto de documentos que comprenden el diseño, los envió por Expreco y que tiene un recibo como comprobante, pero nosotros nunca recibimos nada, por lo que quien faltó al contrato fue él, mas aún, en el contrato se estipuló que el ingeniero pagaría una cantidad determinada de dinero

por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, la cantidad estipulada como multa por cada día de retraso es de mil doscientos cincuenta lempiras diarias y siendo que no ha cumplido con el contrato, nosotros podemos iniciar un proceso Administrativo para exigirle el pago de esa multa, que desde la Fecha en la que debía terminar el diseño, hasta el día de hoy, suma una cantidad considerable de dinero. La Corporación Municipal de Cololaca Lempira en uso de sus facultades que la ley le confiere por mayoría acuerda que previo a resolver el reclamo administrativo presentado por el abogado

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal de Cololaca Lempira y tienen entre sus atribuciones recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes de conformidad con la ley de municipalidades y su reglamento. CONSIDERANDO: Que se ha sometido a discusión el reclamo administrativo presentado y la copia del contrato del cual se origina en la manifestación presentada en fecha veinte y seis de Agosto del Año 2020 por los abogados Mirna Marisol Santos Villeda y René Armando Umona Santos por el pago de ochocientos mil lempiras (Lps 800,000.00). Considerando la Honorable Corporación Municipal después de haber analizado la documentación presentada es del criterio que no cumple con los requisitos legales para la orden de un pago, en vista que: PRIMERO: Que no se cumplió el contrato por parte del reclamante, pues no entregó el pliego de documentos que en su conjunto comprendían el Diseño. - SEGUNDO: La parte reclamante presenta el contrato de servicios suscrito con la alcaldía en este término Municipal, sin acompañar recibo del Diseño que acreditara el cumplimiento del contratista con su obligación, por lo cual consideramos carece de requisitos para ordenar un pago ya que la documentación necesaria para que se pueda ordenar un pago es el ocuse de recibido y conformidad por parte de esta

municipalidad con el pliego de documentos y estudios que comprendían la realización del Diseño; CONSIDERANDO Que la corporación es del criterio que dicho pago se debe hacer si el mayor jerárquico así lo considera por lo que se abstiene de dar el pago y que la parte reclamante pueda hacer uso de todas las instancias y recursos que establece la ley de procedimientos administrativos. CONSIDERANDO: Que en base a los art. 23, 24, 25 y 26 de la ley general de Contratación del estado de Honduras se deben cumplir los requisitos formales para contraer una obligación con entidades establecidas, estatales, autónomas, semi autónomas y los demás que establece la ley. POR TANTO la honorable corporación municipal acordó por mayoría de votos que previo a resolver el reclamo administrativo de fecha veintiseis de agosto del año dos mil veinte y en el uso de las facultades de que esta investida en aplicación de los Art. 12, 13, 14, 25 43, y 46 de la ley de municipalidades. PRIMERO: la parte reclamante no presentó toda la documentación necesaria, documentación consistente en: - Acuse de recibo del pliego de documentos, planos y estudios que comprenden por diseño por el que se celebró el contrato para poder ordenar su pago y siendo que el contrato estipula que el desembolso de la cantidad restante del valor del contrato se haría contra entrega de los documentos que conforman el diseño, la lógica indica que el contratista se haría presente con los documentos a la municipalidad para poder reclamar el pago por sus servicios. SEGUNDO: la honorable corporación municipal tomando en cuenta la cláusula séptima del contrato en la que se establece que el tiempo de ejecución del contrato sería de noventa días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio y que en caso de que el contratista no termine el proyecto

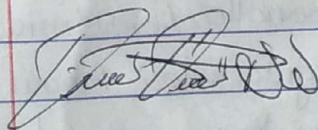
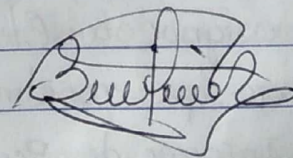
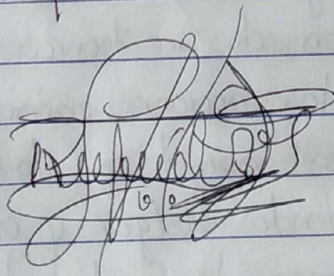
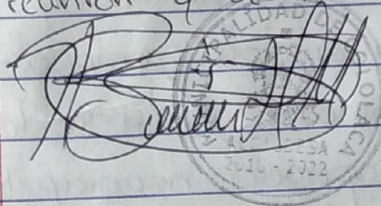
en el plazo indicado por razones imputables a el pagador a la municipalidad en concepto de Daños y Perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de Mil doscientos cincuenta Lempiras (L.1,250.00) por cada día de retraso, por lo que es del criterio quien tiene que decidir si procede o no el pago es el mayor Jerárquico de la municipalidad y se plantea analizar la posibilidad de iniciar un reclamo para exigir el pago de la multa por el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha en la que debió terminarse el Diseño hasta la actualidad. TERCERO: Por lo tanto la corporación concede a la parte reclamante los plazos establecidos por la ley de procedimientos administrativos para interponer los recursos legales art. 129. CUARTO: Que el mismo acuerdo o resolución se emite copia a fin de respaldar dicha situación al Tribunal Superior de Cuentos, Comuníquese y complase. 5° La tesorera municipal presentó ante la corporación municipal la rendición de cuentas GL acumulada al Segundo trimestre del año 2020 detallada de la siguiente manera: SALDO INICIAL L.1,651,870.88; INGRESOS RECAUDADOS L.7,439,590.68; EGRESOS L.6,100,084.76; SALDO EFECTIVO Y BANCOS AL FINAL DEL PERIODO L.3,318,156.82; La Corporación municipal por unanimidad y en uso de las Facultades que la ley le confiere ACUERDA aprobar la rendición de cuentas GL acumulada correspondiente al Segundo trimestre del año 2020. 6° De igual forma la tesorera municipal presenta ante la corporación municipal el informe de Avance Físico y Financiero de proyectos y del gasto ejecutado correspondiente al segundo trimestre del año 2020; La corporación municipal en uso de las Facultades que la ley le confiere por unanimidad ACUERDA aprobar el informe de Avance Físico y Financiero de Proyectos y del gasto ejecutado correspondiente al Segundo trimestre del año 2020. 7° La Señora Tesorera

307

municipal informó que el 21 de agosto del presente año se recibió un depósito por la cantidad de L. 160,972.92 correspondiente al mes de marzo; y el 28 de agosto se recibió L. 148,590.39 también correspondiente a la transferencia municipal del mes de marzo del año 2020.

8º La Señora alcaldesa informa a la corporación sobre la presentación de ofertas para el proceso de contratación para la construcción del puente en la comunidad de Las Flores, en el cual se realizó un cuadro comparativo quedando de la siguiente manera: Constructora La Copaneca ofertó L. 450,779.00; Constructora Enamorado Dios oferta: L. 465,946.00; El señor Nery Osman Urbina ofertó L. 459,238; la señora alcaldesa somete a discusión los ofertas tomando en cuenta los factores como responsabilidad, legalidad, eficiencia y disponibilidad de cada ofertante, siempre basándose en el monto base del proyecto el cual es de L. 448,544.00. La corporación municipal por unanimidad acuerda adjudicar la construcción y suministro de materiales a la empresa constructora La Copaneca por un monto de L. 450,779.00 considerando que es la mejor oferta y cumple con los factores requeridos.

9º No habiendo más de que tratar se dió por cerrada la reunión y se firma para constancia.



Aull

Genes

